



BOLETIN ECLESIÁSTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Seminario Conciliar: Disposiciones para el curso 1918-1919.—III. Codicis Iuris Canonici Canones.—IV. Edicto.—V. Programa del Congreso Montfortano.—VI. Ordenes.—VII. Collationes morales in mensem Augustum.—VIII. Bibliografía.—XI. Necrología.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

De orden de Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado se ruega a los señores Curas párrocos y encargados de iglesias que pongan en conocimiento de los Seminaristas que hubiese en sus respectivas feligresías la fecha de apertura y demás disposiciones que S. S.^a Ilma. ha tenido a bien dictar para el curso próximo de 1918-1919, y que se insertan en este número del *Boletín Eclesiástico*.

II.

Asimismo se ruega a los señores Encargados de iglesias que atiendan y auxilien a las Hermanitas del

Asilo de Ancianos Desamparados de esta Ciudad en la postulación que, con el permiso y autorización del Ilmo. Sr. Obispo, harán en las parroquias de la Diócesis con el fin de allegar recursos para atender a las múltiples necesidades de la Casa.

Astorga, 27 de Julio de 1918.

Dr. Angel Satué Lombó,

Can. Penit. Srio.

SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA.

CURSO DE 1918-1919.

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado de la diócesis se ha servido dictar para el curso próximo las disposiciones siguientes:

1.^a La Secretaría de Estudios del Seminario estará abierta para cuanto se refiere a matrículas, exámenes y oposiciones desde el día 11 de Septiembre hasta el 14 inclusive, de 9 a 12 por la mañana, y de 4 a 6 por la tarde. Los que se matriculen después de esta fecha deberán pagar derechos dobles.

2.^a Los exámenes de ingreso e incorporación en Latín, Filosofía y Teología se verificarán en los días 13 y 14 a las horas en que está abierta la Secretaría.

3.^a Para la admisión a matrícula se requiere:

a) Que los que pretendan matricularse por vez primera en Latín y Humanidades presenten en esta *Secretaría de Estudios* una solicitud, acompañada de la partida de bautismo y de la certificación de buena conducta librada por su propio Párroco.

b) Que los que han cursado el último año en este

Seminario acrediten su buena conducta por medio de un volante, que sea expedido por el infrascrito Rector.

c) Que los que hayan hecho estudios en otros Centros de enseñanza, además de los documentos anteriormente mencionados, presenten certificado de los estudios hechos y de la conducta observada en los mismos, conforme a las disposiciones pontificias.

4.^a Todos los alumnos matriculados como internos pernoctarán en el Seminario el día 14 de Septiembre. Y con el fin de dar principio a los santos ejercicios espirituales, reuniránse todos, internos y externos, a las siete de la tarde del día 15 en la Capilla del Seminario.

5.^a La fiesta de la inauguración del curso se celebrará el día 15 de Septiembre y todos los alumnos, así internos como externos, tienen obligación de asistir a ella.

6.^a Todos los que se hayan matriculado en Sagrada Teología ingresarán como alumnos internos en el Seminario. Para facilitarles, como a los Filósofos y Latinos, el pago de la pensión, que es de 390 pesetas anuales concede el Rvdmo. Prelado poder hacerla efectiva en tres plazos, a saber: el *primero* antes de ingresar en el Seminario, el *segundo* durante el mes de Enero y el *tercero* por pascua de Resurrección.

Astorga 28 de Julio de 1918.

*El Prefecto de Estudios, Dr. Moisés Díaz Caneja, Can. Doctoral.
—El Rector, José Prats.*

CÓDICIS IURIS CANONICI CAÑONES.

LIBER TERTIUS.—TITULUS VII. DE MATRIMONIO.

CAN. 1017. § 1. Matrimonii promissio sive unila-

teralis, sive bilateralis seu sponsalitia, irrita est pro utroquo foro, nisi facta fuerit per scripturam subsignatam a partibus et vel a parocho aut loci Ordinario, vel a duobus saltem testibus.

§ 2. Si utraque vel alterutra pars scribere nesciat vel nequeat, ad validitatem id in ipsa scriptura adnotetur et aliis testis addatur qui cum parocho aut loci Ordinario vel duobus testibus, de quibus in § 1, scripturam subsignet.

§ 3. At ex matrimonii promissione, licet valida sit nec ulla iusta causa ab eadem implenda excusat, non datur actio ad petendam matrimonii celebrationem; datur tamen ad reparationem damnorum, si quae debatur.

CAN. 1019. § 1. Antequam matrimonium celebretur, constare debet nihil eius validae ac licitae celebrationi obsistere.

§ 2. In periculo mortis, si aliae probationes haberi nequeant, sufficit, nisi contraria adsint indicia, affirmatio iurata contrahentium, se baptizatos fuisse et nullo detineri impedimento.

CAN. 1020. § 2. Tum sponsum tum sponsam etiam seorsum et caute interroget num aliquo detineantur impedimento, an consensum libere, praesertim mulier, praestent, et an in doctrina christiana sufficienter instructi sint, nisi ob personarum qualitatem haec ultima interrogatio inutilis appareat.

CAN. 1021. § 1. Nisi baptismus collatus fuerit in ipso suo territorio, parochus exigat baptismi testimonium ab utraque parte, vel a parte tantum catholica, si agatur de matrimonio contrahendo cum dispensatione ab impedimento disparitatis cultus.

§ 2. Catholici qui sacramentum confirmationis nondum receperunt, illud, antequam ad matrimonium

admittantur, recipiant, si id possint sine gravi incommodo.

CAN 1023. § 1. Matrimoniorum publicationes fieri debent a parocho proprio.

§ 2. Si pars alio in loco per sex menses commorata sit post adeptam pubertatem, parochus rem exponat Ordinario, qui pro sua prudentia vel publicationes inibi faciendas exigat, vel alias probationes seu coniecturas super status libertate colligendas prescribat.

§ 3. Si aliqua sit suspicio de contracto impedimento, parochus etiam pro breviore commoratione consulat Ordinarium, qui matrimonium ne permittat, nisi prius suspicio, ad normam § 2, removeatur.

CAN. 1024. Publicationes fiant tribus continuis diebus dominicis aliisque festis de pracepto in ecclesia inter Missarum sollemnia, aut inter alia divina officia ad quae populus frequens accedat.

CAN 1025. Potest loci Ordinarius pro suo territorio publicationibus substituere publicam ad valvas ecclesiae paroecialis, aliasve ecclesiae, affix ionem nominum contrahentium per spatum saltem octo dierum, ita tamen ut, hoc spatio, duo dies festi de pracepto comprehendantur.

CAN. 1026. Publicationes ne fiant pro matrimoniis quae contrahuntur cum dispensatione ab impedimentoo disparitatis cultus aut mixtae religionis, nisi loci Ordinarius pro sua prudentia, remoto scandalo, eas permettere opportunum duxerit, dummodo apostolica dispensatio praecesserit et mentio omittatur religionis partis non catholicae.

CAN. 1027. Omnes fideles tenentur impedimenta, si qua norint, parocho aut loci Ordinario, ante matrimonii celebrationem, revelare.

CAN. 1.028. § 1. Loci Ordinarius proprius pro suo prudenti iudicio potest ex legitima causa a publicationibus etiam in aliena dioecesi faciendis dispensare.

§ 2. Si plures sint Ordinarii proprii, ille ius habet dispensandi, in cuius dioecesi, matrimonium celebra- tur; quod si matrimonium extra proprias ineatur dioe- ceses, quilibet Ordinarius proprius dispensare potest.

CAN. 1029. Si alias parochus investigationem aut publicationes peregerit, de harum exitu statim per authenticum documentum certiorem reddat paro- chum, qui matrimonio assistere debet.

CAN. 1030. § 1. Peractis investigationibus et pu- blicationibus, parochus matrimonio ne assistat, ante- quam omnia documenta necessaria receperit, et prae- terea, nisi rationabilis causa aliud postulet, tres dies decurrerint ab ultima publicatione.

§ 2. Si intra sex menses matrimonium contractum non fuerit, publicationes repetantur, nisi aliud loci Ordinario videatur.

CAN. 1031. § 1. Exorto dubio de existentia alicuius impedimenti: 1.º Parochus rem accuratius investiget, interrogando sub iuramento duos saltem testes fide dignos, dummodo ne agatur de impedimento ex cuius notitia infamia partibus oriatur, et, si necesse fuerit, ipsas quoque partes; 2.º Publicationes peragat vel per- ficiat, si dubium ortum sit ante inceptas vel expletas publicationes; 3.º Matrimonio ne assistat, inconsulto Ordinario, si dubium adhuc superesse prudenter iudi- caverit.

§ 2. Detecto impedimento certo: 1.º Si impedi- mentum sit occultum, parochus publicationes peragat vel absolvat, et rem deferat, reticens nomina, ad loci Ordinarii vel ad Sacram Poenitentiariam; 2.º Si sit publi- cum et detegatur ante inceptas publicationes, parochus

ulterius ne procedat, donec impedimentum removeatur, etsi dispensationem pro foro conscientiae tantum obtentam norit; si detegatur post primam aut secundam publicationem, parochus publicationes perficiat, et rem ad Ordinarium deferat.

§ 3. Demum si nullum detectum fuerit impedimentum, nec dubium nec certum, parochus, expletis publicationibus, ad matrimonii celebrationem partes admittat.

CAN. 1032. Matrimonio vagorum de quibus in can. 91, parochus, excepto casu necessitatis, nunquam assistat, nisi, re ad loci Ordinarium vel ad sacerdotem ab eo delegatum delata, licentiam assistendi obtinuerit.

CAN. 1033. Ne omitat parochus, secundum diversam personarum conditionem, sponsos docere sanctitatem sacramenti matrimonii; mutuas coniugum obligationes et obligationes parentum erga prolem; eosdemque vehementer adhortetur ut ante matrimonii celebrationem sua peccata diligenter confiteantur, et sanctissimam Eucharistiam pie recipient.

CAN. 1034. Parochus graviter filiosfamilias minorres hortetur ne nuptias ineant, insciis aut rationabiliter in vitiis parentibus; quod si abnuerint, eorum matrimonio ne assistat, nisi consulto prius loci Ordinario.

EDICTO

El Rector del Seminario Universidad Pontificia de Valladolid

Convoca por el presente a los descendientes de doña Manuela, D.^a Angela, D. Vicente, D.^a María y D. Julián hermanos del difunto D. Isidro Fernández Sotillo, Pá-

rroco que fué de S. Martín de Valladolid y natural de Villarino de Sanabria: a falta de estos, a los descendientes de los abuelos del citado D. Isidro: no habiendo parientes a los bautizados en los pueblos de Villarino, Rozas, Palacios y Cervantes: y en defecto de estos, a los naturales del Arciprestazgo de Sanabria, para una Beca en este Seminario que les concederá el Excellentísimo señor Cardenal Arzobispo de Valladolid, previa presentación dentro del término de tres meses a contar desde la fecha, por D. Manuel Fernández Sotillo, Párroco de Palacios de Goda, D. Carlos de Prada Fernández, Médico en Valladolid y D. José de Prada Lagarejos, Notario en Salamanca, a los que se dirigirán en forma los solicitantes.

Seminario de Valladolid a 1 de Junio de 1918.

El Rector, *Romualdo Soler.*

PROGRAMA DEL CONGRESO MARIANO-MONTFORTIANO

Barcelona 18, 19, 20 y 21 de Septiembre de 1918.

FIN DEL CONGRESO.

El fin de nuestro Congreso no es otro que la perfecta consagración a María, según la mente del Beato Luis de Montfort, o la *Santa Esclavitud Mariana*. El Congreso se propone estudiar, esclarecer y manifestar la importancia de la perfecta consagración en la Teología Mariana dogmática, ascética y mística, como el más adecuado medio para que los sacerdotes y los fieles amen y honren a Nuestra Señora con verdadera, santa y sólida devoción,

Intenta también el Congreso reunir a los amantes de la Santa Esclavitud y, a la vez que formemos en la ciudad de Barcelona un foco potentísimo que brille, ilustre e inflame en amor a María a todos los congresistas, queden cristalizadas las ideas y perpetuados los frutos en el libro de *Actas del primer Congreso Mariano-Montfortiano*, celebrado en Barcelona, futuro arsenal a donde podrán acudir a estudiar los amantes de la perfecta consagración.

GUESTIONARIO.

TEMA PRELIMINAR. *La Santa Esclavitud, resumen de la Teología.*

SECCIÓN 1.^a—Dogmática.

Fundamentos teológicos de la perfecta consagración a Jesús por María, según la mente del beato Montfort.

T. I. a) *Maria Santísima, Medianera Universal* (Corredentora y Tesorera de las gracias). *Ad Jesum per Mariam*. Al Corazón divino de Jesús por el Corazón Inmaculado de María.

b) *Señora y Reina*. Reina de los Corazones. Reina de los Sacerdotes. Relaciones íntimas entre el Corazón Inmaculado de María y la advocación «Reina de los Corazones».

c) *Verdadera Madre espiritual de los hombres y Divina Pastora de las almas.*

T. II. *La perfecta consagración a Jesús por María.* En qué consiste.

a) Necesidad de la perfecta consagración a Dios o de la perfecta renovación de las promesas del bautismo,

- b) Conveniencia de la perfecta consagración a Jesucristo, y en especial, a su Divino Corazón, por medio de María Santísima y especialmente de su Corazón Inmaculado.
- c) Conveniencia de fundar esta consagración sobre la base de la esclavitud, especialmente en estos tiempos.
- d) Hasta dónde se extiende la perfecta consagración, y en qué modo abarca todo cuanto somos y tenemos. En qué sentido es verdad que constituye el *summum* de la perfección. Comparación de la perfecta consagración de la vida religiosa. En qué sentido ha de entenderse la entrega del valor de nuestras obras. Dificultades prácticas sobre este punto. ¿Qué sentido tendría si así se hiciese?

T. III. La Santa Esclavitud en la Sagrada Escritura y en los Santos Padres.

a) La verdadera devoción puede explicarse con algunas figuras del Antiguo Testamento (Rebeca, Jacob, Noemi, Rut, etc.). La Santa Esclavitud enseñada en los Salmos y en los libros sapienciales, a lo menos conforme a la explicación de la Iglesia.

La Santa Esclavitud en el Nuevo Testamento, especialmente en las palabras de Nuestra Señora.

SECCIÓN 2.ª.—Ascética y Mística.

T. I. *Práctica externa de la Santa Esclavitud.* Fórmula de consagración. Estudio del Beato Montfort y comparación con otras. La consagración en sus relaciones con el voto de ánimas o acto heróico y otras devociones.

T. II. *Práctica interna.* a) Explicación de la fórmula «por María, con María, en María y para María».

- b) Su aplicación en particu'lar a las diversas ocupaciones y devociones (oración, comunión, misa, examen general y particular, trabajo, recreo, etc.)
- c) Diversos grados de vida mariana. ¿Se indican en la cuádruple fórmula? ¿Cuáles son los grados a que se refiere el Beato Montfort al fin del capítulo primero de la segunda parte de su *Tratado*?
- d) Quiénes pueden practicar la Santa Esclavitud: los niños, los rudos, los pecadores, los tibios, etc.

T. III. La Santa Esclavitud en sus relaciones con la mística. Explicación de los puntos de mística, que se tocan en las obras del Beato Montfort. La Virgen Santísima, Luna que da seguridad y alegría al que camina en las noches místicas. Práctica de la Santa Esclavitud en los diversos grados místicos.

T. IV. *Prácticas accesorias*: a) *El mes de preparación*. Hasta qué punto y en qué forma ha de recomendarse. Meditaciones, lecturas y prácticas más acomodadas para las diversas semanas y días. Modo de simplificarlo para las personas ocupadas, casos urgentes y consagraciones en masa. El mes de preparación en sus relaciones con los Ejercicios de San Ignacio. La renovación de la consagración.

b) Las otras «Prácticas Exteriores» que recomienda el B. Montfort. Estudio de cada una de ellas, y de la relación que tienen con la práctica fundamental. Uso de la cadena y otras insignias.

SECCION 3.^a.—Organización y propaganda

T. I. *Modo de propagar la Santa Esclavitud* en el púlpito, en la catequesis, en el confesonario, en la cátedra, en las conversaciones, en los círculos, talleres, etc.

T. II. *La Prensa*. Modo de fomentar, perfeccionar y propagar.

El Mensajero de María Reina de los Corazones. Propaganda en otras revistas y periódicos. Propaganda de las obras del Beato Montfort y sus comentaristas. Necesidad de una biografía, en lengua castellana, del B. Montfort, para dar a conocer la Santa Esclavitud. Necesidad de un devocionario de los Esclavos de María y condiciones que debe reunir.

T. III. *Asociaciones*: a) Los sacerdotes de María. Sus relaciones con otras asociaciones sacerdotales, especialmente con la Unión Apostólica. b) Archicofradía de la Reina de los Corazones. Sus relaciones con otras asociaciones y congregaciones, especialmente con las marianas. Ventajas e inconvenientes de la propaganda de nuestra devoción en forma de cofradía.

T. IV. *Apóstoles de la Santa Esclavitud*. ¿Cómo deben formarse? Conveniencia de crear en los seminarios alguna cátedra o academia mariana, o a lo menos de ampliar el estudio de la Mariología.

SECCION 4.^a. **Historia, Literatura y Arte**

T. I. Historia de la Asociación de los Sacerdotes de María y de la Archicofradía de María Reina de los Corazones, especialmente en España.

T. II. Historia de la práctica externa e interna de la Santa Esclavitud en toda la Iglesia y especialmente en España.

a) Antecedentes de esta devoción en la historia de las iglesias particulares y órdenes religiosas.

b) Cofradías y esclavitudes antiguas. Los Esclavos del Avemaría del B. Simón de Rojas. La Esclavitud de la Virgen Desterrada de los Benedictinos de Valladolid. La Esclavitud en las congregaciones marianas, etc.

c) Estudio importantísimo sobre la prohibición de las antiguas cofradías; qué alcance tuvo, qué abusos se introdujeron, cómo se han evitado en la doctrina del Beato Montfort. Historia de las cadenillas y otras señales de esclavitud. Prácticas de las antiguas esclavitudes que puedan hoy recomendarse.

d) La Santa Esclavitud en la vida de los santos, antes y después del Beato Montfort.

e) Circunstancias en que escribía el Beato Montfort, que dan luz para mejor entender sus obras.

f) Fuentes en que se inspiró el Beato.

T. III. *Bibliografía* del Beato Montfort. Traducciones, comentarios, memorias y revistas.

T. IV *Artes*: a) Modo de representar a la Reina de los Corazones. Otras imágenes o símbolos relacionados con nuestra devoción.

b) La música y la poesía de la Santa Esclavitud. Los cantares del Beato Montfort, etc.

Nota. Los trabajos deberán ser inéditos, originales, de fácil lectura; escritas por un solo lado las cuartillas y, a ser posible, en máquina.

Para ser admitidas las Memorias y tomadas en cuenta las conclusiones, no deberán apartarse del fin principal del Congreso.

Notas 1.^a Las clases de congresistas son tres: *adheridos*, *numerarios* e *ilustres*, según que contribuyan con la cantidad de 1, 5 o 25 pesetas, respectivamente.

2.^a Plazos. Pueden suscribirse como congresistas y presentar las Memorias, hasta el día 15 de agosto.

Las Memorias deberán dirigirse al R. P. Leonardo María de Bañeras, Convento de Capuchinos, Totana (Murcia). Las suscripciones a Totana o a Barcelona (Junta diocesana), Palacio episcopal.

Se gestiona la rebaja de trenes, que será indudablemente la tarifa 17 (50 por 100 de rebaja).

3.^a *Fecha del regreso.*—Se ha fijado en los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre próximo.

RELACIÓN

de los ordenados los días 29 y 30 de Junio.

Ostiariado y Lectorado: D. Constantino Fernández Rodríguez.

Subdiaconado: D. Angel Martínez Martínez.—D. Eusebio Martínez Martínez.—D. Francisco Rozas Mallo.—D. Francisco Losada Prada.—D. Paúlo Maestro Bayón.—D. Santos Esteban Rubio.

Diaconado: D. Marcelo Ordóñez Muñiz.—D. Pedro Celestino Fernández.

Presbiterado: D. Alejandro Rubio Peral.—D. Domingo Prieto Perales.—D. Félix Romero Morejón.—Don Pedro Martínez Juárez.—D. Pedro Ramos del Pozo.

COLLATIONES MORALES IN MENSEM AUGUSTUM.

I.

Iuxta Normas S. C. Consistorialis quae praeparatio proxima ad praedicandum habenda sit, et quaenam esse debat materia praedicationis. Exponantur monita S. Hieronymi ad Nepotianum, quae ab illa in memoriam revocantur. Enumerentur denique regulæ a RR. Episcopis huius Provinciae Ecclesiasticae praescriptae de materia praedicationis.

CASUS.

Xystus, parochus, Syndicatum Agricolam in sua pa-roecia statuere cupiens, homiliam circa Evangelium mit-tens, per plures dominicos dies loquitur de re sociali, quia alium opportunum tempus non habet ad colloquendum cum suis parochianis. Quaeritur num Xystus bene egerit.

De re liturgica.

Quaenam missae «ut in quotidianis» defunctorum dicantur. Quando hae missae lectae prohibeantur; quando vero cantatae. Quod privilegium hac de re concessum sit pro hac dioecesi.

II.

Diversa genera praedicationis quae in Pastorali Epis-tola Collectiva R Rmorum Episcoporum huius Prov. Ecclae. distinguuntur Diversae species delegationis quae in eadem explicantur. Quinam a iure ad praedicandum ha-beant delegationem, et utrum haec delegatio a iure sit universalis quoad materiam et locum. Utrum hi qui ha-bent delegationem *ab homine* possint nunc praedicare absque alio requisito.

CASUS.

Quidam Parochus suo Coadjutori dicit: festivitas nostri Patroni proxima est; cuporem ut in illa die laudes eius decantes. Coadjutor, quamvis dubitet de sua ad hoc dele-gatione, ad praedicandum se praeparat, attamen cum colle-gis suis de hac re loquitur: alius ait posse se praedicare, quia vices Parochi habet et hic habet potestatem; alius vero dicit minime praedicare posse, quia Parochus, ut talis, non habet facultatem nisi ad praedicationem paro-chiale, in qua panegyrici non comprehenduntur. Tu vero, quam sententiam sequeris?

De Liturgia.

Quando in Missis defunctorum dicitur una tantum oratio; quando tres tantum; quando tres vel plures. Quando in his dicenda sit Sequentia; quando recitari possit aut omitti. Quid dicendum, post absolutionem ad tumulum, in reditu ad Sacristiam.

BIBLIOGRAFÍA.

TEOLOGIA PASTORAL Y PRACTICA PARROQUIAL con arreglo al novísimo Código de Derecho Canónico y a las prescripciones de la disciplina Española por *Monseñor José Vilaplana Jové*, Presbítero, Abogado, Doctor en Sagrada Teología, Capellán Castrense del Fuerte de Alfonso XII de Pamplona, Capellán de honor de Su Santidad, etc. Obra útil y práctica para el clero parroquial.

Los pedidos al autor, Fuerte de Alfonso XII, Pamplona.

NECROLOGIA.

El día 14 del mes anterior falleció don Francisco Pérez Diéguez, párroco de El Iroso, en el Arciprestazgo de Viana.

S. S. Ilma se ha dignado conceder 50 días de Indulgencia en sufragio de su alma (R. I. P.).
